



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de diciembre de 2015  
No. 109

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 34.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 34

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente

deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las autoridades en el ámbito de su competencia realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de diciembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 11 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá como una de sus obligaciones de carácter general, cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone en el capítulo relativo a la integración e instalación de los Ayuntamientos el procedimiento a observar al efecto, lo que implica entre otros aspectos, que el ayuntamiento saliente dé posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal efectúa la declaratoria formal y solemne consecuente. Destacando que el precepto en cita prevé que la inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no es obstáculo para que se dé por instalado el entrante.

Ahora bien, el acto consecuente para la debida integración e instalación de los ayuntamientos implica la suscripción de las actas y documentos propios de la entrega-recepción de la administración municipal, lo que además contempla la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes que al efecto sean designados, lo que ha de efectuarse conforme a los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En ese contexto, la separación del cargo de los servidores públicos de la administración municipal previo cumplimiento de la obligación a efectuar la entrega de los asuntos, información y documentación, se estima pertinente y oportuno que ésta se efectúe de forma adecuada, completa, transparente, oportuna y que permita a la administración entrante dar continuidad a las funciones sociales e institucionales que tiene encomendadas.

Por lo anterior, se propone a esta Honorable Soberanía Popular actualizar las disposiciones del ordenamiento jurídico referido, con el propósito de homologar el tratamiento de la entrega-recepción a la instalación del ayuntamiento, con el objetivo de que la inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante no obstaculice dicho acto, destacando que adicionalmente se propone a su amable consideración que el síndico o primer síndico saliente o entrante en su carácter de procurador y defensor de los derechos e intereses del municipio sea, en principio, el responsable de entregar y recibir respectivamente y en ausencia de estos, cualquier servidor público que al efecto designe la o el Titular de la Contraloría Municipal, sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo cumplido la encomienda de estudio y después de una amplia discusión; nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido

en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, encontramos que la iniciativa tiene por objeto perfeccionar las disposiciones jurídicas del tratamiento de la entrega-recepción y busca su homologación con la regulación de la instalación de ayuntamientos para favorecer la buena marcha de la administración municipal.

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que este precepto la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Entre las obligaciones que corresponden a los servidores públicos del Estado y Municipios se encuentra la entrega administrativa del despacho y de toda aquella documentación inherente al cargo.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Título II, Capítulo Primero regula la integración e instalación de los Ayuntamientos y al disponer el procedimiento que se debe observar para la instalación, destaca la rendición de protesta, la posesión de las oficinas municipales por los miembros del Ayuntamiento entrante, la declaratoria formal y solemne del Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento, puntualizando que la inasistencia del Ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, el acto de entrega-recepción de la administración municipal, actualmente, contempla la participación obligatoria de los miembros de los Ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes que al efecto han de realizarse conforme a los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas, y demás documentos que dispondrá el Órgano Superior de Fiscalización.

Advertimos que, la iniciativa de decreto propone actualizar las disposiciones correspondientes al tratamiento de la entrega-recepción de la administración municipal, tomando como base a la instalación de ayuntamientos, con el propósito de que no se obstaculice dicho acto si llegan a faltar los integrantes del Ayuntamiento saliente.

Encontramos también que la iniciativa fortalece el marco normativo al prever que el Síndico o Primer Síndico saliente será responsable de entregar y el Síndico o Primer Síndico entrante será responsable de recibir, y ante la ausencia de estos cualquier servidor público que designe el Titular de la Contraloría Municipal sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

Para el estudio que llevamos a cabo es importante referir que los servidores públicos estatales y municipales deben prestar sus servicios observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y cumplir con las obligaciones propias de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre ellas, la entrega de carácter administrativo del despacho y de toda la documentación que al mismo corresponda.

La falta a esta obligación si bien es cierto, será sancionada en términos de ley, también lo es que puede generar dificultades retardando el inicio de las funciones del ayuntamiento entrante, al no facilitarse la continuidad de su actuación.

En consecuencia, las diputadas y los diputados tenemos la ineludible obligación de establecer un marco normativo uniforme para los Municipios del Estado de México, que con respeto a su autonomía, favorezca el fortalecimiento municipal y el adecuado funcionamiento de su órgano de gobierno. Así debemos asegurar la buena marcha y el adecuado funcionamiento de los Municipios, a través de la potestad legislativa que nos ha sido conferida, estableciendo disposiciones jurídicas que respondan a la realidad y a sus necesidades esenciales de operatividad y funcionamiento como el caso que nos ocupa.

En este contexto, es conveniente ajustar la normativa aplicable al acto de entrega-recepción de las administraciones municipales para evitar interferencias y permitir el inicio y funcionamiento regular de los órganos de gobierno, municipales, propósito en el que se inscribe la iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al homologar el tratamiento de la entrega-recepción a la instalación del Ayuntamiento. Creemos que con la propuesta legislativa se evita que la inasistencia de los integrantes del Ayuntamiento saliente o entrante obstaculice dicho acto.

Los mexicanos tenemos una gran vocación municipalista y hemos reconocido, en la historia de nuestra nación, al municipio como una institución fundamental en la convivencia social y en el propio desarrollo económico, político y social de nuestro país.

Se trata de una instancia territorial y de gobierno con capacidad jurídica, política y administrativa que atiende de manera directa las necesidades y los servicios públicos de la comunidad básica, por lo que, es importante que facilitemos su ejercicio pleno.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto contiene medidas que mejoran las condiciones en el tratamiento de la entrega-recepción de la administración pública municipal, indispensables para que los ayuntamientos cumplan con sus funciones, atiendan cabalmente su competencia y alcancen los objetivos propios del desarrollo municipal.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO  
ROJAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL  
PAREDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**